



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0684**

(**20 MAY 2019**)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, se efectuó levantamiento parcial de veda para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, en virtud de la ejecución del proyecto *“Mejoramiento del tramo Aguazul – Yopal de la ruta 6512”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Yopal del departamento del Casanare, a cargo de la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. identificada con NIT. 900.862.215-1.

Que mediante el Auto No. 082 del 23 de marzo de 2017, se realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que mediante Resolución No. 1308 del 30 de junio de 2017, se resolvió recurso de reposición contra el Auto No. 082 del 23 de marzo de 2017, en cuanto a no reponer el numeral primero del artículo cuarto de la resolución recurrida.

Que mediante escrito No. E1-2018-034140 del 16 de noviembre de 2018, la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. identificada con NIT. 900.862.215-1, solicitó modificación de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, en el sentido de ampliar los polígonos licenciados en el proyecto *“Mejoramiento del tramo Aguazul – Yopal de la ruta 6512”*.

Que la sociedad Concesionaria vial del Oriente S.A.S. identificada con NIT. 900.862.215-1, incluye información cartográfica complementaria al escrito con radicación E1-2018-034140 del 16 de noviembre de 2018, a través del escrito con radicación E1-2019-01042781 del 02 de abril de 2019.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que “ las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Por ende, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que mediante la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, se levantó de manera parcial la veda para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectan como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto “Mejoramiento del tramo Aguazul – Yopal de la ruta 6512”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Yopal del departamento del Casanare, a cargo de la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. identificada con NIT: 900.862.215-1

Que la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. identificada con NIT. 900.862.215-1, presentó a través del escrito E1-2018-034140 del 16 de noviembre de 2018 solicitó modificación de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, en el sentido de ampliar los polígonos licenciados en el proyecto “Mejoramiento del tramo Aguazul – Yopal de la ruta 6512”, como ya se indicó.

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta la información presentada la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. identificada con NIT. 900.862.215-1, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la información presentada, y profirió el Concepto Técnico No. 0064 del 05 de abril de 2019, en el que se consideró lo siguiente:

“(…) ”

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectúa un levantamiento de veda y toma otras determinaciones, para el proyecto “Mejoramiento del tramo Aguazul – Yopal de la ruta 6512”.

Por medio del radicado MADS No. E1-2018-034140 del 16 de noviembre de 2018, la sociedad solicita modificación, debido a la (...) “a la ampliación de los polígonos licenciados” (...), por lo tanto, esta solicitud de modificación del área de intervención puntual es para incluir 17,36 hectáreas (ha).

Una vez analizada la información presentada por la sociedad Concesionaria vial del Oriente S.A.S., se encuentra que la sociedad incluye, entre otros, información relacionada con zonas de vida, ecosistemas, coberturas de la tierra, soportando de tal manera, que las áreas a incluir son aledañas a las que cuentan con el levantamiento de veda para este proyecto y por ende

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

cuentan con las mismas condiciones ambientales, por lo tanto, los cambios a efectuar no son drásticos.

3.2. (sic) Con relación a la caracterización biótica

La sociedad Concesionaria vial del Oriente S.A.S., aporta la información necesaria para relacionar las condiciones ambientales y características de la zona respecto a la composición biótica encontrada.

1. Las 17,36 hectáreas (ha) a adicionar, se encuentra presente solamente una zona de vida, que corresponde a Bosque Húmedo Tropical (bh-T).
2. Se presenta la clasificación de las unidades de cobertura de la tierra que componen las 17,36 hectáreas (ha) adicionales, disgregando tanto por el total de hectáreas como por su porcentaje.

3.2. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

La sociedad Concesionaria vial del Oriente S.A.S., presenta información acerca de:

1. La metodología implementada para la caracterización de las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, en el área adicional solicitada, de lo cual señala que: (...) “se establecieron transectos lineales de 100 x 10 m en los cuales se seleccionaron mínimo cuatro (4) y máximo ocho (8) forófitos (de acuerdo a la cantidad de árboles presentes en cada parcela) y con DAP mayor a 10 cm, para realizar el censo de epífitas vasculares y no vasculares, tal como lo exponen Gradstein et al. (2003) y Wolf et al. (2009)” (...)

De igual modo, se presentan soportes que permiten su corroboración, tales como:

- i. Georreferenciación de las 18 parcelas de muestreo (Tabla 6. Parcelas y sus coordenadas para la caracterización de epífitas).
- ii. Base de datos de las especies objeto de la modificación de la solicitud de levantamiento de veda.
- iii. Relación de los 140 forófitos muestreados por cada unidad de cobertura vegetal (Anexo del radicado E1-2019-01042781 del 02 de abril de 2019).
- iv. Soportes cartográficos.

Una vez verificado los insumos presentados por la sociedad del muestreo realizado para las 17,36 hectáreas (ha), se considera que la sociedad muestreo un número mayor de forófitos respecto a los proyectado teóricamente con base a la metodología de Gradstein et al. (2003), los cuales debían ser 138 forófitos.

A su vez, este Ministerio a través de la base de datos que la sociedad aportó, identificó que en las coberturas de la tierra con representatividad arbórea se muestreo un número mayor de forófitos respecto a los teóricos, es así que en “Bosque de galería y/o ripario” con 0,11 hectáreas se muestrearon 27 forófitos de 8 forófitos aproximadamente que debían muestrearse, así como en “Vegetación secundaria o en transición” con 5,33 hectáreas se muestrearon 101 forófitos de 43 forófitos que debían muestrearse, efectuándose un esfuerzo de muestreo mayor, de esta manera se valida el muestreo realizado.

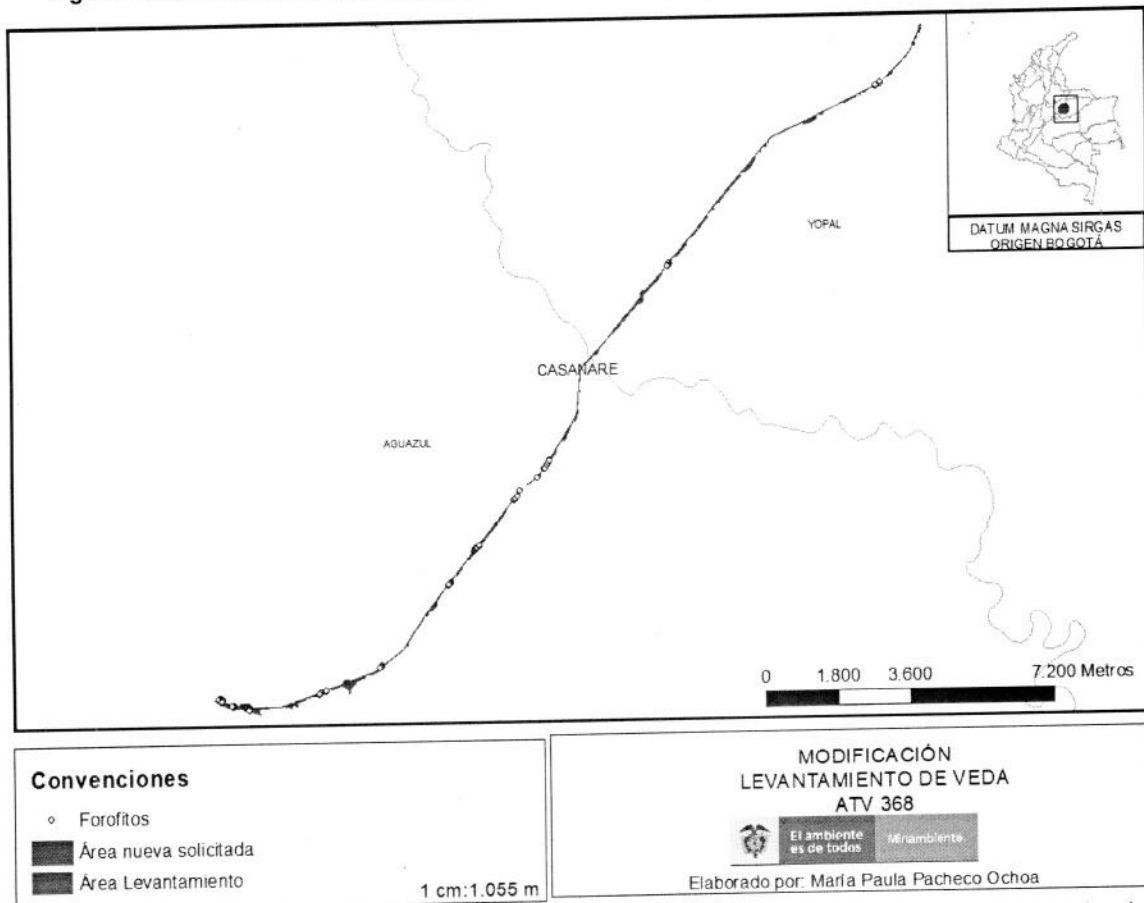
2. Por otro lado, se adelantó por parte del grupo de sistemas de información geográfico de este Ministerio la verificación de coordenadas e información cartográfica en formato shapefile por medio del software ArcGis, corroborando que las áreas a incluir colindan con las que cuentan con el levantamiento de veda para este proyecto, perteneciendo así a las mismas unidades de cobertura de la tierra de la misma zona de vida.

Adicionalmente, también se revisaron la georreferenciación de los forófitos muestreados para corroborar la cantidad y distribución de los mismos, evidenciando con este soporte la

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

veracidad de los datos y se encuentra que los mismos tienen una buena distribución sobre las áreas adicionadas:

Figura 1. Cambios en el Área de Influencia Directa del proyecto y puntos de muestreo.



Fuente: figura realizada por la DBBSE, de la información de los radicados MADS No. E1-2018-034140 del 16 de noviembre de 2018 y No. E1-2019-01042781 del 02 de abril de 2019 (shapes anexos).

3.3. Con relación a resultados

Subsecuentemente presenta resultados y sus análisis, los cuales se enlistan a continuación:

1. Listados de riqueza y abundancia.
2. Para briófitos y líquenes datos de abundancia en centímetros cuadrados (adecuados para el tipo de organismos como agregados poblacionales).
3. Estratificación vertical y análisis en los estratos posibles.
4. Análisis de diversidad por grupos taxonómicos y por cada unidad de cobertura de la tierra.
5. Análisis de preferencia de forófitos.
6. Certificados actualizados de determinación taxonómica (Anexo 5. Certificados de identificación de especies), emitidos por profesionales con experiencia.

Teniendo en cuenta que la información presentada cubre con todos los datos necesarios para una adecuada evaluación de la solicitud, este Ministerio considera pertinente emitir concepto a favor.

3.4. Con relación a los soportes cartográficos

La sociedad presenta los soportes cartográficos para argumentar la solicitud de modificación tales como la GDB con los shapes, tanto del área de levantamiento de veda como del área objeto de modificación, también incluye dentro de los documentos imágenes que soportan que las condiciones ambientales son similares entre las mencionadas áreas y que colindan entre

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

sí. Adicionalmente, se incluye soportes de puntos de muestreo para soportar la veracidad de los muestreos efectuados en el área de la modificación.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

La sociedad presenta como propuesta para el manejo de las especies en veda nacional localizadas en las 17,36 hectáreas (ha) adicionales efectuar medidas de “rescate, traslado y reubicación”, así mismo propone “restaurar un área mínima de 2 ha”.

Este Ministerio, considera apropiada las propuestas presentadas por la sociedad, teniendo en cuenta que:

- 1. En cuanto al rescate, traslado y reubicación de las orquídeas y bromelias, en veda nacional, teniendo en cuenta las abundancias reportadas se establecerá:*
 - a. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de la especie de orquídea *Catasetum* sp., y el 60 % de los individuos de la especie de orquídea *Encyclia* sp.*
 - b. Rescatar, trasladar y reubicar el 80% de los individuos de las especies de bromelias, excepto de la *Tillandsia recurvata* de la cual se deberá rescatar el 30 % de sus individuos.*
- 2. Conforme a la propuesta realizada por la sociedad se deberá efectuar el proceso de rehabilitación encaminadas a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies a afectar, aumentando dos (2) hectáreas a la medida de rehabilitación ya establecida, para un total de cinco (5) hectáreas.*

Sin embargo, se aclara, que teniendo en cuenta que las medidas estipuladas en la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, difieren en los tiempos de efectuación, es necesario estipular algunas obligaciones separadas para las medidas de manejo en las 17,36 hectáreas (ha) adicionadas, donde el mantenimiento y monitoreo se realice mínimo una vez semestralmente, por tres (3) años a partir de la finalización de la reubicación de los ejemplares y de la terminación de la plantación.

(...)

En conclusión y teniendo en cuenta lo descrito en cada uno de los subtítulos del numeral 3 del concepto en comentó, y de acuerdo con la información presentada por el solicitante, se determina la viabilidad de la modificación de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, en el sentido de aceptar la solicitud de modificación de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, realizada por la sociedad Concesionaria Vial del Oriente. S.A.S. identificada con NIT: 900.862.215-1, incluyendo un área de 17,36 hectáreas (ha), donde se encuentran nuevas especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, de manera que se modificará el contenido del artículo primero y el parágrafo del mismo, el artículo 4, el inciso del artículo 5, el artículo 7, el artículo 9 y el artículo 10 de la resolución objeto de modificación, ya enunciada.

COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2019, se encargó a la funcionaria **LUZ STELLA PULIDO PÉREZ**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. – Modificar el contenido del artículo 1 y del párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, incluyendo las nuevas especies reportadas al consolidado de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, así como las coordenadas de los polígonos que componen el área adicional de intervención puntual del proyecto, el cual quedará así:

“**Artículo 1.-** Levantar de manera parcial de la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del Proyecto “Mejoramiento del tramo Aguazul – Yopal de la ruta 6512”, ubicado en los municipios de Aguazul y Yopal del departamento de Casanare, y acorde con el muestreo de caracterización presentado por la Sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., con NIT. 900.862.215-1, el cual determinó la presencia de las siguientes especies

Tabla No.1 Orquídeas y bromelias.

FAMILIA	ESPECIE
Orchidaceae	Catasetum sp(**)
	Dimerandra cf. emarginata
	Epidendrum sertorum
	Encyclia sp (**)
	Maxillaria sp.
	Oncidium sp.
Bromeliaceae	Aechmea sp.
	Ananas sp.
	Tillandsia balbisiana(**)
	Tillandsia elongata(**)
	Tillandsia fasciculata
	Tillandsia flexuosa(**)
	Tillandsia sp.
	Tillandsia recurvata(**)
	Tillandsia usneoides

Fuente: documento con radicado E1-2018-034140 del 16 de noviembre de 2018 (**) Especies nuevas.

Tabla No.2 Hepáticas, musgos y líquenes:

GRUPO	ESPECIE
LÍQUEN	Buellia arborea
	Chrysothrix sp.
	Cryptothecia striata (**)
	Fissurina aff. nitidescens
	Graphis pinicola
	Herpothallon rubrocinctum(**)
	Herpothallon sp
	Leptogium rugosum(**)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

GRUPO	ESPECIE
	<i>Chapsa</i> sp
	<i>Malmidea</i> sp (**)
	<i>Ocellularia garoana</i>
	<i>Parmotrema gardneri</i>
	<i>Pertusaria</i> sp.
	<i>Physcia</i> sp. (**)
	<i>Physcia</i> sp2. (**)
	<i>Pyrenula erumpens</i> (**)
	<i>Pyrenula laetior</i>
	<i>Porina</i> sp (**)
	<i>Calymperes afzelii</i> (**)
MUSGO	<i>Octoblepharum albidum</i> (**)
	<i>Sematophyllum subsimplex</i>
	<i>Sematophyllum</i> sp. (**)
HEPÁTICA	<i>Leujenea</i> sp.

Fuente: documento con radicado E1-2018-034140 del 16 de noviembre de 2018 (**) Especies nuevas.

Parágrafo. - Los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, se presentan de acuerdo a lo reportado, en el polígono que será intervenido por las actividades del proyecto “Mejoramiento del tramo Aguazul – Yopal de la ruta 6512”, localizado en los municipios de Aguazul y Yopal del departamento de Casanare, en un área correspondiente a **120,05 hectáreas (ha)**. El área está delimitada por las coordenadas que se presentan en el archivo “Coordenadas de levantamiento de veda- ATV 368”, adjuntas en medio magnético.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 4 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, incluyéndole el siguiente sub-numeral, relacionado con las especificaciones de rescate y traslado de las nuevas especies:

“4.1. La sociedad Concesionaria vial del Oriente. S.A.S., con NIT 900.862.215-1, conforme a la propuesta presentada para el manejo de los individuos de las especies relacionadas con las 17,36 hectáreas adicionales, efectuará el “rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares”, para lo cual deberá:

1. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de la especie de orquídea *Catasetum* sp., y el 60 % de los individuos de la especie de orquídea *Encyclia* sp.
2. Rescatar, trasladar y reubicar el 80% de los individuos de las especies de bromelias, excepto de la *Tillandsia recurvata* de la cual se deberá rescatar el 30 % de sus individuos.
3. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos en el caso de encontrarse especies nuevas de orquídeas y bromelias.
4. Incluir dentro del plan de manejo la articulación e incorporación de las acciones establecidos en los numerales del 4 al 13 del artículo 4 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016 y presentar en los informes de seguimiento traza de cumplimiento.
5. La sociedad Concesionaria vial del Oriente. S.A.S., deberá remitir informes semestrales de monitoreo y seguimiento, durante los siguientes tres (3) años, para la medida de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de orquídeas y bromelias, a partir de la finalización de la reubicación de los ejemplares. Los informes a presentar deberán contener los aspectos establecidos en el numeral 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016”.

Artículo 3. – Modificar el inciso del artículo 5 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, e incluir un sub-numeral relacionado con las obligaciones de la medida de reposición de hábitat de epifitas no vasculares presentes en el área adicional presentada, el cual quedara así:

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

Artículo 5.-Aprobar el "Programa de reposición de especies en veda: reposición de hábitats de epifitas no vasculares", presentado por la sociedad Concesionaria vial del Oriente. S.A.S., con NIT. 900862215-1, el cual deberá orientarse a una propuesta de rehabilitación ecológica, para las 102,69, hectáreas en un área mínima de tres (3) hectáreas para la medida establecida en la resolución No 1420 del 30 de agosto de 2016, y para la 17,36 hectáreas adicionales en un área mínima de dos (2) hectáreas, con el objeto recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes, de acuerdo a lo propuesto por la sociedad. Para esta medida se deberá tener en cuenta:

5.1. La Sociedad Concesionaria Vial del Oriente. S.A.S. Identificada con NIT: 900.862.215-1, en conformidad a la propuesta presenta como medida de manejo de las 17,36 hectáreas adicionales, deberá desarrollar la rehabilitación ecológica en dos (2,0) hectáreas, con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar un proceso de rehabilitación de hábitats de especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en un área mínima de dos (2) hectáreas, donde la densidad de siembra deberá corresponder a los objetivos de la rehabilitación y al tipo de cobertura a intervenir.
2. Incluir dentro del plan de manejo los lineamientos establecidos en los numerales del 2 al 6 del artículo 5 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016.
3. La sociedad Concesionaria Vial del Oriente. S.A.S., deberá remitir informes semestrales de monitoreo y seguimiento, durante los siguientes tres (3) años, para la medida de rehabilitación, a partir de la finalización de la plantación. Los informes a presentar deberán contener los aspectos establecidos en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016. "

Artículo 4. – Modificar el artículo 7 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, incluyéndole el siguiente un sub - numeral, con las siguientes obligaciones:

"7.1. La Sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., identificada con NIT 900.862.215-1, deberá remitir un documento relacionado con las medidas de manejo estipuladas por la adición de las 17,36 hectáreas, en el cual se incluya:

1. Localización del área (s) donde se realizará el rescate y traslado, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes. Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en los numerales del 4 al 13 del artículo 4 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016.
2. Reporte de la georreferenciación de los nuevos forófitos de reubicación acompañado del análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados.
3. Delimitación y localización del área (s) donde se realizará la rehabilitación ecológica de las (2,0) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes. Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en los numerales del 2 al 6 del artículo 5 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016.
4. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo con la vegetación existente en el (las) área (s) seleccionada

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

(s) y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación ecológica.

5. *Presentar la lista de especies y número de individuos por especies a utilizar en el proceso de rehabilitación, categorizando según su tipo (arbórea, arbustiva, herbácea), según sus adaptaciones conforme a las estrategias elegidas, entre otros.*
6. *Reportar las acciones tomadas para propender la participación de la de Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – CORPORINOQUIA, en la selección de las áreas.*
7. *Aportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio de los procesos de “rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares y no vasculares”, y rehabilitación de hábitats, donde el mantenimiento y monitoreo se realice mínimo una vez semestralmente, por tres (3) años, a partir de la finalización de la reubicación de los ejemplares y de la terminación de la plantación”.*

Artículo 5. – Modificar el artículo 9 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, incluyéndole un nuevo sub numeral, que contiene las obligaciones de presentar los informes de monitoreo y seguimiento, relacionados con las nuevas medidas para las áreas adicionales

“9.1. Presentar informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las medidas establecidas en los artículos 3 y 4 del presente acto administrativo, durante los siguientes tres (3) años, contados a partir del inicio de las actividades específicas para las medidas establecidas para el área adicional, donde en estos informes se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 9 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016.”

Artículo 6. – Modificar el artículo 10 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, incluyéndole un nuevo sub numeral, que contiene las obligaciones de presentar el informe final, relacionado con las nuevas medidas para las áreas adicionales:

“10.1. Presentar un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo de las medidas establecidas en los artículos 3 y 4 del presente acto administrativo, al terminar las actividades de seguimiento y control para las medidas establecidas para el área adicional, donde en este informe se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en los numerales 1 al 6 del Artículo 10 de la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016.”

Artículo 7. – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, que no han sido objeto de modificación o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. identificada con NIT. 900.862.215-1.

Artículo 8. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. identificada con NIT. 900.862.215-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1420 del 30 de agosto de 2016, por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

Artículo 9.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

20 MAY 2019


LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Expediente:
Resolución:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Solicitante:
Anexo:

Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS *LFCC*
John Gonzalez Farias/ Revisor Técnico DBBSE- MADS *JGC*
Sonia Guevara Cabrera/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS
ATV 0368
Modificación:
0064 del 05 de abril de 2019
Mejoramiento del tramo Aguazul – Yopal de la ruta 6512
Concesionaria vial del Oriente S.A.S. NIT. 900862215-1
UN CD